



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

ADMINISTRACIÓN 2020-2024

La Infrascrita Secretaría Municipal de la municipalidad del municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán **CERTIFICA:** Tener a la vista para el efecto el ACTA NUMERO 86-2021 sesión pública Extra-ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, constituidos en el salón de sesiones del Palacio del Ayuntamiento, el día martes siete de diciembre del año dos mil veintiuno, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal Ingeniero Luis Alfredo Herrera Amado, la asistencia de los señores integrantes del Concejo Municipal y Secretaria Municipal, en dicha acta se encuentra el punto que copiado en lo conducente dice:

PRIMERO. . . TERCERO: a) El Concejo Municipal del municipio y departamento de Totonicapán,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ampliar el contenido del acuerdo municipal de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, de sesión de Concejo Municipal, contenido en Acta Número 75-2021 punto **QUINTO ASUNTOS VARIOS: b)**, ampliación en el sentido agregar considerandos, al **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACION Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL AREA URBANA, COLONIAS Y USUARIOS DE COMUNIDADES PERIFERICAS QUE RECIBAN EL SERVICIO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**, aplicando otros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos del Código de Salud, y Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM- y el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, de fecha Guatemala dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

La misma Constitución Política de la República indica en su artículo 93 Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Y el mismo cuerpo legal dice en su artículo 94. - Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes... El Código de Salud preceptúa en el artículo 4: Obligación del Estado. El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, . . . y el código citado establece en su artículo 79. Obligatoriedad de las municipalidades. Es obligación de las Municipalidades abastecer de agua potable a las comunidades situadas dentro de su jurisdicción territorial. . .”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, por lo cual tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

En virtud que, en el área urbana, colonias y comunidades periféricas al área urbana del Municipio de Totonicapán se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la difusión escrita para informar a los vecinos, de manera eficiente y con certeza sobre la administración de los servicios de agua potable, para conocer sus derechos y obligaciones, y específicamente con base en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM- y el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, de fecha Guatemala dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, por tratarse de una publicación con disposiciones con carácter general y estrictamente de interés del Estado en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes, y por ser un **REGLAMENTO DE AGUA POTABLE**, permite la publicación de manera exonerada en la parte legal del Diario de Centro América.

POR TANTO:

El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 93, 94, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 9, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), artículos 4 y 79 del Código de Salud, y Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM- y el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, de fecha Guatemala dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, por unanimidad:

ACUERDA:

Emitir el siguiente reglamento:



Resolución

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

ADMINISTRACIÓN 2020-2024

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACION Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL AREA URBANA, COLONIAS Y USUARIOS DE COMUNIDADES PERIFERICAS QUE RECIBAN EL SERVICIO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

2



TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable en el área urbana, colonias y comunidades periféricas de la ciudad, tales como: Paraje Tres Coronas, Paraje Tierra Blanca, Cantón Xantún, Cantón Cojxac.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Totonicapán, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones del sistema de agua en el área urbana, colonias y comunidades periféricas del área urbana del municipio de Totonicapán, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en adelante la -DSPM-, de la Municipalidad del Municipio de Totonicapán que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

1) Dirección de Servicios Públicos Municipales. El jefe de la misma, bajo la dirección del Alcalde Municipal, será el principal responsable por el fiel cumplimiento del presente reglamento. El Alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en el dictamen técnico favorable de la Comisión Municipal de Abastos, que para el efecto se emita.

2) Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-. Cuyo Coordinador será el responsable de gestionar e implementar las acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la oficina de Agua y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

3) Sección de Padrón o Registro. Tendrá a su cargo el registro de inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos.

4) Sección de Fontanería. El personal que integre Fontanería será dirigido por el coordinador de la OMAS, que, junto con su equipo de campo, serán los responsables de velar por el buen funcionamiento del sistema de distribución y abastecimiento de agua. Atenderán las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua.

Artículo 4. Cantidad de agua en uso. La Municipalidad concederá servicios de agua en la cantidad de treinta mil (30,000) litros y treinta (30) metros cúbicos; y el usuario deberá utilizarlos de manera consciente y responsable, evitando el desperdicio en perjuicio de otras familias.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual correspondiente, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

1. **Conexión domiciliar externa de agua:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el inmueble del usuario y la llave de paso.

2. **Conexión domiciliar interna de agua:** La tubería y accesorios que se internan en el inmueble del usuario, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.

3. **Tasa administrativa:** Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua potable para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de Suscripción". Comúnmente se le conoce como paja de agua.

4. **Tasa por conexión del servicio:** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

5. **Tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago mensual o anual que hace el usuario por el consumo racional del agua potable, por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el líquido contratado. Las categorías de usuarios son:

- **Servicio doméstico o familiar:** Cuando el servicio de agua se utilice para usos del hogar y en bien inmueble destinado para vivienda.
- **Servicio comercial:** Cuando el servicio de agua potable se utilice para consumo humano y este instalado en inmueble con locales comerciales.
- **Servicio público:** Cuando el servicio de agua se utilice para consumo de las entidades del sector público.
- **Servicio industrial:** Cuando el servicio de agua se utilice como insumo en procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
- **Servicio de baños públicos:** Cuando el servicio de agua se utilice para duchas o tinas para bañarse, con fines de lucro.
- **Servicio especial:** Cuando el servicio de agua se utilice para abastecer gasolineras, hoteles, restaurantes, panaderías u otros considerados como especiales.
- **Suspensión del servicio:** Es la interrupción del servicio de manera temporal, como sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplan al pago de tres (3) meses consecutivos.
- **Tasa por reconexión:** Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

F. Calderón

[Firma]





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

ADMINISTRACIÓN 2020-2024

3

TÍTULO II DEL SERVICIO Y LAS TASAS CAPÍTULO I

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 8. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua potable deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo que tendrá un costo de cinco quetzales (Q5.00). Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud (formulario) por cada inmueble que posea.

Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia autenticada del título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación.
3. Solvencia municipal.
4. Fotocopia del Boleto de Ornato.
5. Constancia de la calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación o en su defecto el propietario del inmueble.
6. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

Artículo 9. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la OMAS emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al Alcalde Municipal, quien, con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión e instalación del servicio de agua. El Alcalde Municipal es la única autoridad administrativa competente para autorizar la conexión o la instalación del servicio de agua, caso contrario constituirá un servicio ilegal susceptible de suspensión inmediata.

Artículo 10. Servicio Temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario adquirido en la OMAS, el que tendrá un valor de veinticinco quetzales exactos (Q 25.00), y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado.

Artículo 11. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización legalizada y conforme a la Ley en la Materia, que desee abastecimiento de agua potable por parte de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La municipalidad a través de la OMAS y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondiente, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos se procederán a autorizar o a denegar la autorización.

Artículo 12. Reparaciones. La municipalidad por medio de la OMAS es la única entidad que puede conectar, revisar, y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, hasta la caja de registro; de ésta para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la Municipalidad.

La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPITULO II TASAS POR SERVICIO

Artículo 13. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 14. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio que, de acuerdo a sus posibilidades, paguen mensualmente, deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrasara en el pago de tres (3) meses consecutivos se le suspenderá temporalmente el servicio después de tres notificaciones, hasta que pague las cuotas atrasadas y la reconexión respectiva.

Los usuarios del servicio que, de acuerdo a sus posibilidades realicen el pago anual, deberán realizarlo durante el mes de enero de cada año. Si el usuario se retrasara en el pago de la cuota anual se le darán los meses de febrero y marzo para la cancelación, en el caso de no realizarla, se le suspenderá el servicio temporalmente después de tres notificaciones, hasta que pague las cuotas atrasadas y la reconexión respectiva.

Todos los pagos respectivos al presente reglamento y establecidas en el plan de tasas debe realizarse en la Receptoría Municipal.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES:

Artículo 15. Notificaciones: En caso de incumplimiento al contenido de las disposiciones del presente Reglamento, se deberá notificar personalmente y por escrito al usuario, dentro de un plazo de 30 días siguientes de que la municipalidad tenga conocimiento de la falta. Notificaciones que podrán hacerse hasta por tres veces dentro de los siguientes tres meses, consecuentemente el usuario está obligado a solventar su situación legal en esta municipalidad; caso contrario el Juez de Asuntos Municipales, deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de este mismo cuerpo legal.

TÍTULO III



F. Calderón

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

ADMINISTRACIÓN 2020-2024 PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I

4

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos (casas, apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Utilizar el agua para lavar vehículos.
4. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua.
5. Cualquier otro uso que afecte o ponga en riesgo el normal servicio del agua al vecindario.

Artículo 17. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque (cisterna) situado bajo el piso que se localizará en el interior del inmueble, previa autorización municipal.

Artículo 18. Instalación de Cisternas: Para la construcción de cisternas de agua en viviendas, estas deben ser autorizadas por la OMAS con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo dictamen técnico de la Dirección Municipal de Planificación. Estas se regulan de acuerdo a su volumen de almacenamiento, no debiendo exceder la construcción por vivienda de una cisterna hasta un máximo de cinco (5) metros cúbicos de agua, el incumplimiento de este artículo, conllevará las sanciones que se describen más adelante. Las cisternas existentes deberán registrarse ante la OMAS, el no cumplimiento de este artículo, conllevará sanciones dictaminadas por el Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 19. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

Infracciones	1ª. Notificación SANCIÓN	2ª. Notificación SANCIÓN	3ª. Notificación SANCIÓN
Por incumplimiento de pago de tasa administrativa municipal			Suspensión del Servicio
Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles.	Q200.00	Q400.00	Suspensión del Servicio.
Por construcción de cisterna sin previo aviso y las ya establecidas sin registro	Q200.00	Q400.00	Suspensión del Servicio.
Por utilizar el agua para riego agropecuario o jardinería.	Q100.00	Q200.00	Suspensión del Servicio.
Por utilizar agua para lavar vehículos	Q100.00	Q200.00	Suspensión del Servicio.
Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema.	Q200.00	Q.400.00	Suspensión del Servicio.
Por conectarse al servicio de agua sin autorización.	Q300.00	Q.500.00	Suspensión del Servicio.
Conexión de bomba hidráulica directamente a la red de distribución.	Q200.00	Q400.00	Suspensión del Servicio de agua domiciliar.
Por manipular las llaves de paso	Q100.00	Q200.00	Suspensión del Servicio.
Venta de agua transportada en pipa	Q100.00	Q200.00	Suspensión del Servicio

Artículo 20. Procedimiento administrativo: Las sanciones correspondientes serán aplicables al incumplimiento del contenido del presente Reglamento, siendo competente el Juez de Asuntos Municipales para llevar el Procedimiento Administrativo y aplicación de las mismas.

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas en la Receptoría Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio de agua potable hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dura la suspensión.

Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse el 50% de la tasa por reconexión.

Artículo 22. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica del Departamento de Servicios Públicos Municipales. -DSPM-

Artículo 23. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y publicadas en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 24. Modificaciones al Reglamento. La Municipalidad evaluará anualmente o cuando lo considere



F. Castellanos

[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

ADMINISTRACIÓN 2020-2024

5

Procedente, si las tasas y el reglamento se adecúan al nivel del servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, en caso contrario, aplicarán los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones convenientes y necesarias.

Artículo 25. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente Reglamento, se podrá a interponer los recursos contemplados por el Código Municipal.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial

Artículo 27. Se deja sin efecto legal el acuerdo municipal de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, emitido por el Concejo Municipal, contenido en Acta Número 2-2020 punto TERCERO inciso b).

CUARTO: No habiendo más. . . Damos fé. (fs) Como Secretaria Municipal certifico que tengo a la vista las firmas, ilegibles del Concejo Municipal. Ing. Luis Alfredo Herrera Amado. Alcalde Municipal. . . FCL de Amézquita. Profa. Fabiola Carina López de Amézquita. Secretaria Municipal. Se encuentran los sellos respectivos.-

Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente debidamente firmada y sellada, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán a ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

Profa. Fabiola Carina López de Amézquita
SECRETARIA MUNICIPAL

Ing. Luis Alfredo Herrera Amado
ALCALDE MUNICIPAL

Vo. Bo:

